

## Tribunal Supremo Electoral

## ACUERDO No. 195-2014 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



#### CONSIDERANDO

I

El Tribunal Supremo Electoral es independiente, de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Es la máxima autoridad en materia electoral, responsable de la organización del régimen electoral, encargado de propiciar y proteger la transparencia en el desarrollo de los procesos electorales. De conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, este Tribunal debe velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

#### **CONSIDERANDO**

H

El artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el Estado garantiza el funcionamiento de las organizaciones políticas, y para el efecto, se regula en el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que: "...El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón de el equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor... (Sic.)".

El aporte estatal a los partidos políticos, está sujeto al cumplimiento de determinados presupuestos que hacen legítimo y efectivo el derecho de las organizaciones políticas al financiamiento público. Una organización política tiene el derecho de percibir el pago de la deuda política siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento del total de sufragios válidos depositados en las elecciones generales, o bien, haya obtenido por lo menos una diputación al Congreso de la República.

En ese sentido, la verificación de los requisitos que acreditan el derecho al financiamiento público, genera el deber jurídico de este Tribunal, de hacer efectivo el pago de la deuda política, en los montos previamente determinados, dentre del período presidencial siguiente al evento electoral, en cuatro cuotas anuales iguales.





#### **CONSIDERANDO**

Ш

El Tribunal Supremo Electoral, consecuente de que su objetivo no es limitar arbitrariamente la participación de las organizaciones políticas, sino velar por el cumplimiento de los ideales superiores del proceso electoral, e impulsar un ambiente favorable de participación cívica, política y equitativa en el desarrollo de los futuros procesos electorales, en pro del progreso político del país. Por tal motivo en cumplimiento de las obligaciones asignadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procede el pago del financiamiento público correspondiente, de la forma indicada en el marco legal aplicable.

### **POR TANTO**

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes y artículos citados y lo preceptuado en los artículos 2, 4, 5, 12, 17, 28, 33, 34, 35, 135, 136, 137, 140, 152, 153 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 121, 125, 131, 132, 219, 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 63, 66, 67, 69 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 1, 2, 3 del Acuerdo 117-2014 del Tribunal Supremo Electoral; y 1 del Acuerdo 147-2014 del Tribunal Supremo Electoral.

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO 1. Efectuar el pago de la cuota que corresponde al financiamiento que establece el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el once de agosto de dos mil catorce.

COMUNÍQUESE.

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez Magistrado Presidente



# **ZE** Tribunal Supremo Electoral

Eic. Jul o René Solórzano Barrios Magistrado Vocal I

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz Magistrado Vocal II

Msc. Maria Eugenia Mijangos Martínez Magistrada Vocal III

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera

Magistrado Vocal IV

smael Aguilar Elizardi

6ª avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C.A. • Línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • Planta: 2232 0382 al 5

www.tse.org.qt tse@tse.org.qt